

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden circular de 20 de Febrero próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 49.000 hombres llamados al servicio activo por el art. 1.º de la citada Real orden de 20 de Febrero último, se di tribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos de la Península en la proporción que se detalla en el siguiente estado número 1, en el que se rectifica el cupo señalado á las zonas de la Península y Baleares en el de 20 de Febrero por consecuencia de las alteraciones ocurridas desde aquella fecha.

Art. 2.º La concentración en la capital de cada zona de los mozos sortealos, que se fijó para el día 1.º de Abril en el art. 3.º de la mencionada Real orden, deberá quedar terminada el día 3, á fin de que el 4, lo más tarde, pueda tener lugar la elección y distribución entre los cuerpos y secciones armadas, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Los reclutas sólo devengarán en la Caja los socorros de tránsito para incorporarse á la capital, los de permanencia y regreso

á sus hogares de los que deban verificarlo y el del día 1.º de Abril de los que sean destinados á Cuerpos armados y les corresponda cubrir plaza en filas. Los demás que reciban en ella serán reintegrados por los receptores ó se fomarará cargo contra los Cuerpos.

2.º Los Jefes de zona darán diaria y directamente á la Subsecretaría de este Ministerio noticia numérica de los que se presenten á la concentración hasta que termine, y los de las Cajas de recluta lo harán igualmente al Comisario ó Alcalde para la debida comprobación de los justificantes de revista que han de autorizar, teniendo en cuenta que los destinados á cubrir plaza en filas de los Cuérplos armados, han de pasarla con la fecha que corresponda al día que empieza el devengo en ellos.

3.º El día 1.º de Abril y sucesivos, hasta terminar la concentración, se irán tallando los reclutas á medida que se presenten, y se anotará la talla en la relación con que se les ha de pasar lista antes de la distribución en casilla inmediata á la que se llenó por la filiación. Igualmente serán reconocidos los que lo soliciten, ó por su aspecto acusen algún defecto físico ó enfermedad, á cuyo efecto nombrarán los Capitanes generales el personal médico necesario. De los que resulten cortos de talla, ó presuntos inútiles, se incoarán en las zonas expedientes individuales, y no se incorporarán á los Cuerpos de su destino hasta que se terminen, debiendo pasar con licencia sin goce de haber ni pan tan luego como no sea precisa su permanencia en la capital.

4.º El día 4 ó el siguiente al en que termine la concentración se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal formada por el orden de los números que

hayan obtenido en el sorteo de menor á mayor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda. En la casilla de observaciones de esta relación se hará constar los que hayan faltado á la concentración y el motivo, dando cuenta á los Gobernadores militares para conocimiento y providencia de los Capitanes generales. Dicha relación, visada y firmada por los Jefes de zona y Caja, quedará archivada en ésta para los efectos oportunos.

5.º Inmediatamente después de pasada la lista se procederá á designar el número de reutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á la pena de relegación, si hubiere alguno, y los comprendidos en el art. 30 de la ley; completándose después el cupo señalado con los mozos que tengan los números más bajos del sorteo.

6.º Designados y excluidos del cupo los reclutas que deben servir en Ultramar con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las armas é institutos especiales, por el orden y en la forma que á continuación se expresa, los individuos que por oficio ó conocimientos sean en aquellos de reconocida utilidad, y para facilitar la operación se reunirán los de oficio por grupos y el resto del cupo se formará por estatura conforme á la que hayan dado en la talla de la Caja. El Cuerpo de Ingenieros elegirá los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos, y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles, tomando también además los canteros, barreneros y barqueros, cualquiera que sea su talla, con sujeción á las instrucciones que se dicten por su Direc-

ción general y en participación con Artillería los albañiles en proporción de cinco á uno.

El Cuerpo de Artillería elegirá del mismo modo los ajustadores, armeros, torneros de metales y de madera, artificieros y pintores; y en participación con el Cuerpo de Ingenieros en la proporción de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros y basteros.

El Arma de Caballería en participación con Artillería y proporción de tres á uno elegirá los herradores y forjadores que haya en sus zonas sin tener en cuenta sus tallas.

La brigada de obreros de Administración militar elegirá los panaderos, así como los de otros oficios que sean propios para el servicio encomendado á la expresada fuerza.

La brigada Sanitaria elegirá los individuos que hubieren terminado ó se hallaren cursando las carreras de Medicina ó Farmacia. Y la brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, elegirá los individuos que reúnan condiciones para auxiliar los trabajos de topografía, y los de los talleres y sección de dibujo.

Art. 3.º Terminada esta elección preferente, el Cuerpo de Artillería para sus regimientos de Montaña y de Sitio y el Cuerpo de Ingenieros para su regimiento de Pontoneros, elegirán también con preferencia, pero turnando entre sí en la proporción de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan las estaturas de un metro 710 milímetros y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.º Después de verificada la elección prevenida en el artículo anterior se procederá á la distribución de los demás reclutas que

deban ingresar en el servicio activo tomando por el orden que se expresa; dos la Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina y dos Caballería, repitiéndose estos turnos hasta que aquellas armas cubran sus respectivos contingentes y recibiendo la Infantería del Ejército los mozos restantes del cupo señalado á la respectiva zona hasta el completo de la fuerza que se asigna.

Art. 5.º Debiendo los redimidos á metálico cubrir su plaza á tenor de lo que dispone el art. 2.º de la Real orden de 20 de Febrero último, los expresados redimidos afectarán solamente al cupo señalado al Arma de Infantería á no ser que por el número que les hubiese correspondido en el sorteo deban ser destinados á Ultramar, en cuyo caso efectarán á aquel contingente.

Art. 6.º Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior en armonía con lo preceptuado en el 148 de la ley, las Armas y Cuerpos especiales recibirán el completo de mozos que en cada zona se les asigna.

Art. 7.º El recluta que haya sido elegido para servir en cualquiera de las Armas ó Institutos, no podrá ser después rechazado por ningún motivo.

Art. 8.º Los Directores generales de las Armas darán las instrucciones convenientes para que los Cuerpos y Secciones de la de su respectivo mando reciban solamente el número de reclutas que necesiten para cubrir las bajas que aquellos tendrán después del próximo licenciamiento y completar su fuerza reglamentaria.

Los que resulten sobrantes, desde las mismas zonas marcharán á su casa con licencia ilimitada sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurran en el transcurso del año.

Art. 9.º La elección de los reclutas para los Cuerpos de Ingenieros y Artillería se hará por los Coroneles Jefes de las zonas con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 52 respectivamente de las instrucciones de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residan las planas mayores de los regimientos de reserva y depósito de reclutamiento de los expresados Cuerpos, ó que existan alguna dependencia ó establecimiento de los mismos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha elección, teniendo presente los Jefes de zona que han de atenerse á las instrucciones de los Directores respectivos ó indicaciones de los Jefes de los Cuerpos respecto del número de hombres que hayan de elegir de cada oficio y no rebasar de él, para conseguir que el personal asignado llene las necesidades de sus unidades.

Art. 10. Los reclutas para la

brigada de obreros de Administración militar, Sanitaria y Obrera y Topográfica de Estado Mayor, serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los Cuerpos respectivos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no los haya se hará dicha elección por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 11. A los individuos que residan en el extranjero y les corresponda ingresar en el servicio activo, se les llamará para cubrir su plaza, señalándoles para su presentación el plazo que prudencialmente se calcule necesitan para incorporarse, según el país donde se encuentren; y si transcurrido dicho plazo no se presentaren en los Cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo tercero del art. 33 de la ley.

Art. 12. En cuanto á los que residiendo en los dominios españoles de Ultramar, les corresponda igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitán general de la provincia en que residan los interesados su destino á Cuerpos del Ejército de la misma, con arreglo á lo preceptuado en el art. 34 de la ley, reclamando á la vez certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo tercero del mismo artículo.

Los mozos sorteados que debiendo servir en Ultramar queden por esta causa eximidos de incorporarse á aquellos Ejércitos, serán los primeros para ser destinados á los Cuerpos activos de la Península.

Art. 13. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el día señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los Cuerpos á que hubiesen sido destinados, gestionando activamente los Jefes de zona y Autoridades el cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Los Oficiales ó partidas que se nombren para la recepción de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el día 1.º del próximo mes de Abril que se fija en la Real orden de 20 de Febrero último para la concentración de los mozos sorteados, y emprenderán el viaje de regreso al siguiente día de haber recibido y revistado su contingente si no hay causa que lo impida.

Art. 15. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes, se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose después lo propio para la incorporación de los reclutas á los Cuerpos á que sean destinados.

Art. 16. Desde el día en que los mozos sorteados salgan de sus pueblos con dirección á la capital

de la zona y durante los días de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen, con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de esta circular, serán socorridos con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que prudencialmente necesiten emplear para su traslación. Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algún socorro para su incorporación á la capital de la zona, se reintegrarán por las Cajas de recluta á la presentación de los cargos.

Art. 17. Durante los días que los reclutas hayan de permanecer forzosamente en la capital de la zona, estarán acuartelados y á cargo de los respectivos batallones depósito donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca del local á propósito y del utensilio necesario, se les facilitará el correspondiente alojamiento. Los mozos que sean naturales de la capital de la zona, ó que actualmente residan en ellas, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligación de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á Cuerpo activo.

Art. 18. Los reclutas designados para servir en Ultramar regresarán el mismo día á sus hogares con licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan y socorridos en la forma prevenida en el art. 16 de esta circular.

Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentración para el embarco, y llegado este caso se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 251 y 272 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 19. Los individuos que sean destinados á los Cuerpos y Secciones del Ejército de la Península quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la elección, siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes.

Los expresados Jefes y Oficiales receptores cuidarán que los reclutas pasen la revista de Comisario como pertenecientes á los Cuerpos para que hayan sido elegidos con fecha 2 de Abril, ó la del día de su presentación si fuese posterior, siendo desde entonces socorridos por ellos como soldados.

Art. 20. Los Jefes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los Cuerpos y Secciones á que sean destinados los reclutas los cargos correspondientes al importe de los socorros y demás que hubieren podido suministrarles después de su destino á Cuerpo.

Art. 21. En las capitales de zo-

na donde no haya Comisario de guerra ú Oficial del Cuerpo de Administración militar, será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demás documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 22. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo se remitirán sin demora por los Jefes de las Cajas á los de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 31 del próximo mes de Mayo deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Jefes con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 23. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer que los Oficiales de los cuadros permanentes de los batallones de depósito y reserva y las clases de tropa de los mismos, en el número que estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribución y elección de los reclutas, á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad; procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 24. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos dictarán por su parte las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo también por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, consideren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolución de este Ministerio.

Art. 25. Los Jefes de los Cuerpos de todas las Armas é Institutos que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas con sujeción á lo prevenido en el art. 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen con la debida oportunidad, contando ya con este número para fijar el de los mozos de nueva entrada que deban incorporarse.

Art. 26. Los Directores generales de las Armas dispondrán que los reclutas que se señalan á éstas en el estado núm. 1, se distribuyan entre los Cuerpos y Secciones de las suyas, ajustándose á la designación de zonas que se hace en el siguiente estado núm. 2.

Art. 27. Los regimientos de infantería de Málaga, Antillas y Fijo de Ceuta, que no tienen en dicho estado asignada zona de reclutamiento, se nutrirán de todas de las de Andalucía, Granada y Valencia, á excepción de las de Montoro y Segorbe, y al primero de los citados Cuerpos se le aumenta la fuerza con derecho á haberes en 388 hombres, que se disminuirán en los demás regimientos y batallones de

cazadores que guarnecen la Península y Baleares, al respecto de seis en los primeros y dos en los últimos, á partir de 1.º de Abril próximo, según se dispone en la Real orden de 9 del actual (C. L., número 96), á la Compañía marítima de África se le asignarán los ocho reclutas que necesita para cubrir bajas de las zonas del litoral de Andalucía y Granada, y los elegirá con las condiciones que marca el art. 5.º de su reglamento.

Art. 28. En cuanto se refiere á los reclutas destinados á los tercios de Infantería de Marina, se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 29. El Capitán general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el día y forma en que haya de verificarse la concentración de los mozos allí sorteados y la distribución entre los Cuerpos activos del contingente señalado á aquel Ejército, acomodándose en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntos los estados de que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.—Chinchilla.—Señor.....

Número 1

Distribución entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Península de los 49.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 de Febrero del corriente año.

ZONAS	Número de las zonas	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados	Cupos	Ultramar	Artillería	Caballería	Ingenieros	Infantería de Alenja	Administración militar	Sanidad militar	Infantería
Tarragona ..	25	797	428	53	18	20	20	33	»	5	279
Tortosa	26	972	522	64	36	27	15	21	20	»	339
Reus	27	547	294	36	24	14	15	»	»	»	205

Número 2

Zonas de donde han de sacar sus reclutas los Cuerpos de Infantería, Caballería é Ingenieros que á continuación se expresan:

ZONAS	Núm.	Regimientos de infantería	Núm.	Regimientos de caballería	Núm.	Regimientos de zapadores minadores
Tarragona ..	25	S. Quintín	49	Borbón...	4	Cuarto regimiento.
Reus	27					
Tortosa	26					

Zonas de que han de sacar sus reclutas los Cuerpos, cuadros y dependencias de Artillería.

ZONAS	Número	Cuerpos, cuadros y dependencias
Tarragona	25	Primer regimiento de Montaña. Octavo batallón de Plaza. Cuarto regimiento Divisionario. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.
Tortosa	26	
Reus	27	

Madrid 15 de Marzo de 1889.—Chinchilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 675

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcover, Aldover, Altafulla, Arbolí, Ascó, Bonastre, Borjas del Campo, Bráfim, Conesa, Corbera, Espluga de Francolí, Febró, Fatarella, Garidells, Guiamets, Irlas, Masllorens, Masdenverge, Montbrío de la Marca, Morera, Musara, Pallaresos, Pasanant, Perafort, Pilas, Pobra de Mafumet, Prades, Puigpelat, Puigtiñós, Querol, Riudecols, Rocafort de Queralt, Rodo-

ñá, Rojals, Sarreal, Torre de Fontaubella, Torroja, Ulldemolins, Vallfogona, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilallonga, Vilaseca, Vilaverí, Vilella alta y Vimbodí no han remitido hasta la fecha la propuesta en terna para el nombramiento de peritos repartidores que corresponde nombrar á esta Administración; en su vista he acordado marcarles el plazo improrrogable de ocho días para que cumplan con este servicio; en la inteligencia que de no hacerlo así se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Tarragona 19 de Marzo de 1889.—Juan Martín Igual.

Núm. 676

CAJA DE RECLUTAS

DE LA ZONA MILITAR DE TARRAGONA

Dispuesto por Real orden de 15 del actual, que para el día 1.º de Abril próximo se reconcentren en esta capital los reclutas del último reemplazo, con objeto de ser destinados á Cuerpo activo, se notifica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta demarcación, que comprenden los partidos judiciales de Tarragona, Valls y Vendrell, á fin de que dispongan la incorporación á esta Caja, sita en el Cuartel del Carro, de los mozos que en el sorteo del día 9 de Diciembre último obtuvieron los números desde el 1 al 429 inclusivos.

Tarragona 20 de Marzo de 1889.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente de Gómez.

Núm. 677

CONSEJO PROVINCIAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular

El Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona, para cumplir honrosamente la importante misión confiada á su cargo, cree oportuno dirigir su voz á las Autoridades, Corporaciones y productores á fin de que contribuyan una vez más á realizar el reconocido crédito de esta provincia, llamada á figurar en la próxima Exposición Universal de París.

Los intereses materiales de la misma, están vivamente relacionados con los beneficiosos resultados que indudablemente se pueden alcanzar en tan importante concurso, excitando al objeto á todos para que se presente una exhibición completa de la producción Agrícola é Industrial de este país para probar las modificaciones que han experimentado la Agricultura, la Industria y las Artes, para que puedan apreciarse los resultados prácticos y los perfeccionamientos en nuestra producción.

Nadie ignora lo mucho que interesa á esta provincia el estender la esfera de su comercio de exportación y lo que influye en el desarrollo de la riqueza de los pueblos el abrir nuevos mercados á sus artículos, utilizando los medios que se nos ofrecen para mejorar la situación de esta provincia, abriendo por lo tanto un nuevo camino á la exportación de nuestros productos.

Por lo cual este Consejo espera que en la Exposición de París estén representadas las industrias y productos agrícolas de esta provincia, y para ello cuenta con la eficaz y patriótica cooperación de los productos de la misma.

Para que sea más fácil y menos costoso el sacrificio que se impo-

ne, este Consejo ha solicitado de la Excm. Diputación provincial un crédito para sufragar los gastos, con objeto de facilitar la mejor concurrencia al Certámen y con el menor gravamen para los expositores.

Si los agricultores é industriales que son los más directamente interesados en los resultados del Certámen aceptan esta invitación nada dejarán de desear y si alguna duda se les ocurre sobre el envío de los productos á la Exposición, pueden consultar á la Secretaría de este Consejo, la cual les enterará de cuantos datos y noticias se deseen.

Por último, este Consejo recomienda la mayor actividad en el envío de los productos en el término más breve posible, puesto que los plazos marcados para su admisión son ya improrrogables.

Tarragona 17 de Marzo de 1889.—El Presidente, Miguel Netto.—P. A. del C.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Hermenegildo Gorria.

Núm. 678

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Don Félix Suarez y Casas, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Tarragona.

Hago saber: Que el día veinte y cinco de Abril próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle nueva de San Fructuoso, sin número, la venta en pública subasta de trescientos siete correajes viejos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen adquirirlos; en la inteligencia que no podrán adjudicarse en definitiva al que resulte mejor postor hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

Tarragona 20 de Marzo de 1889.—Félix Suarez.

Núm. 679

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Hallándose terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este pueblo por espacio de diez días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de ellas.

Llorens 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Palau.

Confeccionadas de oficio las cuentas municipales de este distrito co-

respondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde el 18 del actual, dentro de los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que consideren justas.

Llorens 16 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, José Palau.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento del pueblo de CANONJA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1888.

Día 7 de Enero.—Ordinaria.—Se acordó el ingreso en la Depositaria municipal de 91'59 pesetas por intereses de la lámina de Propios correspondientes al primer trimestre de 1887-88.—También se acordó el pago de los gastos ocasionados en la presentación de los mozos en la capital de zona.—Igualmente se acordó la formación del presupuesto adicional de 1887-88.

Día 14.—Se formó el pliego de condiciones para la colocación de los números y rótulos de las calles de este pueblo para rectificación de la numeración de edificios.—También se aprobó el proyecto del presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1887-88, y se acordó exponerlo al público por quince días.

Día 21.—Se acordó fijar al público por el término de quince días, y pasarlas á la Junta municipal, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 1887.

Día 28.—Se acordó la formación de las listas electorales para Concejales, correspondientes á este año.—Se aprobó el remate sobre la colocación de los números para la rectificación de edificios.

Día 4 de Febrero.—Se acordó el ingreso en la Depositaria municipal de 31'75 pesetas por intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondientes al primer trimestre de 1887-88.—Igualmente se acordó escitar el celo de la Junta pericial, para que antes de espirar los dos meses que concede la Real orden de 27 de Enero pueda presentarse la cartilla avaluatoria.

Día 11.—Se acordó cumplir las órdenes y disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Día 12.—Extraordinaria.—Se acordó la formación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1888-89.

Día 18.—Ordinaria.—Se dió cuenta de que en los 15 días que habían permanecido expuestas al público las listas electorales para Concejales, no se había presentado ninguna reclamación.—El Ayuntamiento acordó formar las defini-

tivas y ultimadas.—Se acordó el pago de varias facturas por impresos y petróleo.—También se acordó que por la Depositaria municipal se haga cargo y data de la cantidad de 103'30 pesetas de una carta de pago por contingente provincial del actual ejercicio, procedentes del recargo municipal sobre la contribución territorial del mismo ejercicio.

Día 25.—Se acordó exponer al público por quince días el presupuesto ordinario de 1888-89.

Día 3 de Marzo.—Se aprobó el resumen al recuento de la ganadería formado por la Junta pericial, para el ejercicio de 1888-89.—Dado cuenta de que en la riera «La Buella» se había construído sin autorización un acueducto sobre el nivel de la misma, con cuyo motivo intercepta el paso por aquel punto, el Ayuntamiento acordó que por los mismos interesados se proceda á su destrucción dentro del plazo de ocho días.—Fué aprobado el pliego de condiciones del plomo que resulte de la cañería vieja de las fuentes públicas y se acordó que se publiquen los correspondientes edictos para la subasta.—Se acordó el pago del tercer trimestre de consumos y demás atenciones del presupuesto.

Día 10.—Se acordó la extracción de la cañería vieja de plomo para que esté disponible el día de la subasta, y se nombró un Comisionado para asistir á la formación del presupuesto carcelario del partido.

Día 17.—En virtud de que el Concejal D. Valentín Canadell había vuelto su residencia á esta población por haber desaparecido las causas que le obligaron á estar fuera de ella, el Ayuntamiento acordó que vuelva á desempeñar las funciones de Concejal.

Día 24.—Se acordó la aprobación de la subasta de la cañería vieja de plomo.—Igualmente se aprobó la subasta para la colocación de las fuentes públicas.—Finalmente la Corporación municipal acordó asistir á las funciones religiosas de Semana Santa.

Día 31.—Se aprobó el apéndice al amillaramiento para 1888-89.—Se acordó volver á celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana.

Dada lectura del extracto que antecede en la sesión de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento de que certifico:—Canonja 10 de Marzo de 1889.—El Secretario, Pedro Dalmau.—V.º B.º—El Alcalde, José Xatruch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 680

EDICTO

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo,

promovido por el Procurador Don Miguel Ferraté, en nombre de Don Jaime Pons Gaya, contra los consortes Don Salvador Martí Ribas y Doña Antonia Muñoa Montserrat, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días la venta en pública subasta con rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasación, de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Segunda del Rosario de esta ciudad, en el barrio de la Isla, señalada de número sesenta y tres, edificada sobre tres patios unidos, que contienen sesenta y seis palmos de ancho por ciento setenta y cinco de profundidad, que forman una superficie de once mil quinientos cincuenta palmos cuadrados, equivalentes á cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados diez y nueve centímetros, compuesta de dos pisos con varias habitaciones, de almacenes, con establo, pozos y algibe en los bajos y un patio algo edificado con una azotea en la parte posterior que dá fachada á la calle denominada San Magin del Rosario; linda el rectángulo que afecta la forma de este edificio, por la derecha mirando á la fachada principal con Pedro Mateu, hoy José Griñó, por la izquierda con la casa del Reverendo Juan de la Cruz, hoy Jaime Pons, por detrás con la calle abierta bajo el nombre de San Magin del Rosario, donde abre puerta, y por delante con la mencionada calle Segunda del Rosario, donde abre tres puertas; cuya finca fué valorada por los peritos Don José Subietas y Don Pedro Taixés, atendida la parte edificada, así como el estado de las obras en sus diferentes cuerpos de edificio, sin deducción de cargas, en veinte y tres mil ciento veinte y cuatro pesetas; pero como se anuncia la subasta con el veinte y cinco por ciento de rebaja citado, su valor en venta es el de diez y siete mil trescientas cuarenta y tres pesetas.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta de Abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los títulos de propie-

dad consistentes en el certificado del Registro de la propiedad, único documento que existe, se hallan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con lo que de dicho certificado resulte, sin que tengan derecho á exigir otro documento alguno.

Dado en Reus á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Zabay.—Ante mí, Por D. G. Marin, Carlos Roig.

Núm. 681

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto, en méritos de los autos abintestato, promovidos por el Procurador Don Baldomero Miquel, en nombre de Don José Espina y Riembau, por fallecimiento de Don Antonio Espina y Riembau, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar al referido Don Antonio Espina y Riembau, para que comparezcan ante este Juzgado, á reclamarlo dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; debiendo hacerse presente que en méritos de los expresados autos, ha comparecido ante este Juzgado el precitado Don José Espina y Riembau solicitando sea nombrado juntamente con su madre Rosa Riembau y Rius y sus hermanos Jaime, Tecla, Pablo y Antonia Espina y Riembau, herederos abintestato en partes iguales de su difunto hermano Don Antonio Espina.

Dado en Vendrell á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL.—Obra

teórica y práctica para Administradores de municipios y Juzgados; para Industriales, etc.; *Guía* de los deberes cotidianos; *Libro* de Cuentas: Cobros y Pagos; *Almanaque* para el año 1889; *Memorandum* para apuntes, y *Resumen* de datos útiles á todos.

De venta en el Establecimiento tipográfico-editorial «La Academia», Ronda de la Universidad, 6, Barcelona.—Tomo ricamente encuadernado, ocho reales.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.